

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

SERVICIO GENERAL DEL TIEMPO

Día 15 de Julio de 1912.

Una extensa área de presiones débiles (760 mm.) ocupa todo el Este de nuestra península, y por el Golfo de Vizcaya existe un mínimo que produce en las costas cantábricas lluvias bastante copiosas (Santander, 40 mm.; Bilbao, 31 milímetros). En Galicia el tiempo es algo lluvioso, y por Castilla la Vieja ha habido ayer tormentas acompañadas de lluvias abundantes (Burgos, 82 mm.; Soria, 27 milímetros; Valladolid, 24 mm.; Palen-

cia, 23 mm.); manteniéndose todavía el cielo con bastantes nubes. Por todo el resto de España el tiempo es bueno, con vientos flojos, de dirección variable y temperatura inferior á la normal.

La máxima de ayer ha sido de 31 grados en Sevilla, y la mínima de hoy de 5 grados en Avila.

Las altas presiones se extienden por el Atlántico.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mé-

lica, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Un área de presiones débiles se extiende por el Este de nuestra península, y las más elevadas se hallan por el Atlántico.

El tiempo en el Cantábrico presenta poca estabilidad.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del lunes 15 de Julio de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.).

Horas	Barómetro en mm. y c.	Temperatura en °C.	Humedad relativa en %	VIENTO		Estado del cielo	Vientos en el día
				Dirección	Fuerza de 0/10		
0	762.60	14.7	63	NW. ...	1=Ventolina...		
4	762.38	10.6	83	Calma ...	0=Calma...		Temperatura máxima á la sombra... 25.7
8	768.28	15.6	63	Idem...	0=Idem...		Idem máxima á la sombra... 10.4
12	773.48	22.8	27	WSW...	1=Vento...		Idem máxima al Sol en el vacío... 56.2
16	762.93	25.1	26	W...	2=Vento...		Idem mínima junto al suelo... 8.2
20	768.40	19.2	37	W...	2=Vento...		Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 203

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones de turnos restringidos, á las oposiciones de primera enseñanza, convocadas por el Ministerio.

Los señores opositores admitidos á estas oposiciones, y entre ellos, D. Pedro Santolú Palvirell, no opondrán concurrir al local de la Escuela Nacional de Niños de la calle de la Tallada, de esta capital, á las ocho y media de la mañana del primer día hábil, después de transcurridos diez días, desde aquél en que apareza el presente anuncio en la GACETA DE MADRID. Lérida, 13 de Julio de 1912.—El Presidente, Juan López Tamayo. P—2592

SUBASTAS

MINISTERIO DE ESTADO

Sección Colonial.

Debiendo adquirirse por el Estado el material auxiliar necesario para las obras del puerto de Santa Isabel, de Fernando Pón, aprobadas por Real orden de 27 de Febrero último, se saca dicho material á pública subasta, con arreglo á las condiciones que se especifican á continuación.

Pliego de condiciones particulares.
1.ª Las proposiciones estarán redactadas en castellano y se presentarán en la Sección Colonial del Ministerio de Estado, hasta las doce del día 1.º de Agosto próximo, en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima.

A la proposición se acompañará, separadamente, un resguardo de depósito por la cantidad de 1.200 (mil doscientas) pesetas, en concepto de fianza provisional.

Deberá también acompañarse el documento fiscal que acredite la personalidad del firmante, y, en su caso, el poder otorgado por el representante autorizado á su representación en Madrid para todas las gestiones realizadas con el subministro.

2.ª Durante el plazo señalado en la condición precedente, escaza de material en el Negociado de Obras públicas de la Sección Colonial, el pliego de condiciones económicas y facultativas, á las cuales se han de ajustar los materiales objeto de la subasta.

3.ª En el Registro de la citada Sección se inscribirán los pliegos presentados señalando cada uno con un número de orden y expresando el día y la hora de su presentación, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no lo pidiere.

4.ª Los pliegos deberán entregarse cerrados y firmados por el licitador en el acto, haciendo constar en él que se entregan intactos.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse.

5.ª La subasta tendrá lugar á las once del día 2 de Agosto próximo (ó al primer día laborable siguiente, si aquél fuera festivo) en la Sección Colonial del Ministerio de Estado, ante el Jefe de la misma, con asistencia de un Vocal, del Jefe del Negociado de Obras Públicas y del Notario que levantará el acta.

6.ª En el día y hora señalados se empezará el acto leyendo el anuncio de la subasta, los pliegos de condiciones y los artículos 47 al 66 de la ley de Adminis-

tración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Antes de abrirse el primer pliego podrán los proponentes manifestar las dudas que se les ofrezcan.

Seguidamente se abrirán los que se hubiesen presentado, después de lo que no estén conformes con el modelo de proposición ó no contengan los documentos á que se refieren las condiciones 1.ª y 2.ª.

Terminada la lectura de dichos pliegos se declarará la proposición más ventajosa, adjudicándose provisionalmente el remate á su autor, y devolviéndose á los demás licitadores sus correspondientes resguardos.

Se retirará el del rematante hasta la formalización del contrato.

La cantidad de dos proposiciones se decidirá por pujas á la mano durante el término de quince minutos entre los licitadores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá por sorteo entre dichas dos proposiciones á la adjudicación del servicio.

7.ª Queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de Estado la facultad de aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público; sin la aprobación expresada no constituirá dicho remate obligación para el Estado.

8.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, deberá el adjudicatario elevar á 8.400 (ocho mil cuatrocientas) pesetas la fianza que constituyó para optar á la subasta, depositando dicha suma en la Caja General de Depósitos á disposición de la Sección Colonial del Ministerio de Estado, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que remitirá testimonio á la expresada Sección.

Los gastos que ocasionen el otorga-

miento de escritura, acta de subasta y anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante.

9.ª A los tres meses de otorgar dicha escritura deberá presentarse en la Sección Colonial del Ministerio de Estado el conocimiento de embarque del material que se subasta, el cual se puntualiza en el pliego de condiciones económicas y facultativas, y habrá de reunir las características técnicas y responder á las pruebas que se especifican en el referido pliego.

10. La subasta versará sobre robeja del tipo único de 99.642,70 pesetas (noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas con setenta céntimos), en el cual están comprendidos todos los gastos de arrastre fluvial y seguro hasta el puerto de Santa Isabel, de Fernando Pón, así como el montaje y puesta en marcha del material que se subasta.

11. Las demoras en el cumplimiento de los plazos de embarque serán multadas (salvo casos de fuerza mayor) con el 1 por 100 del capital de remate por cada semana de demora.

12. Además de cuanto se indica en la condición primera, los proponentes adjuntarán á sus proposiciones los planes acotados y las Memorias descriptivas de todo el material objeto de este suministro.

13. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula... enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día..., y de los pliegos de condiciones económicas y administrativas para el suministro de material con destino al puerto de Santa Isabel, de Fernando Pón, se comprometo á realizar dicho suministro con sujeción á las citadas condiciones, por el precio de... pesetas (con letra).

Como garantía de esta proposición presento el siguiente documento, que acredita haber consignado en la Dirección General del Tesoro (Caja de Depósitos) la cantidad de... pesetas.

Acompaño asimismo... planes y Memorias.

(Fecha y firma.)

14. Cuantas dudas se susciten sobre la interpretación, cumplimiento y resolución del contrato, serán resueltas por el Ministerio de Estado, con arreglo al derecho contractual vigente, y si hacérase contestaciones, se ventilarán ante el Tribunal competente, entendiéndose también que el concesionario renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente.

Madrid, 13 de Julio de 1912.—Manuel García Prieto. S—

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 14 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á las obras de construcción del adoquinado y colocación de bordillos en la carretera de Sarriá, desde la calle de la Industria al camino que divide los términos municipales de Barcelona y Sarriá, bajo el tipo de 196.789 pesetas 67 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 42 del pliego de condiciones: que se inserta á continuación, y que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empregar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empieza.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, con arreglo al artículo 4.º del Reglamento de quince de quince de quince, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulada con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio de poder ó carta bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serradell, ó donde presentare dentro del plazo que medie desde el día siguiente al que se publique este anuncio en dicha GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las doce de la misma de los días hábiles de oficio, en el negocio arriba citado.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El importe de depósito deberá consignarse por la cantidad de 9839 pesetas con 48 céntimos, en la Depósito municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales cuyo depósito deberá cumplirse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importada del remate, siendo rechazado en el caso de la entrega total pliego cuyo resguardo respectivo no se ajustare á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el sobre deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar la subasta de las obras de construcción del adoquinado y colocación de bordillos en la carretera de Sarriá».

En el reverso, y cruzando las líneas del sobre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más pro-

posiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al «Pliego de condiciones» que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los croquis que haya de cupurso en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado y colocación de bordillos en la carretera de Sarriá, desde la calle de la Industria al camino que divide los términos municipales de Barcelona y Sarriá.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Art. 1.º Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan el nuevo adoquinado y colocación de bordillos en la carretera de Sarriá, desde la calle de la Industria al camino que divide los términos municipales de Barcelona y Sarriá.

El contratista al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección de la contrata.

Adoquinado.

Art. 2.º El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo después de regada, será de 15 centímetros y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los bornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste, con firmes ó pavimentos de otra clase, existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de 10 á 12 centímetros.

Bordillos nuevos.

Art. 3.º Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes, de

Las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

Elabro de los bordillos.

Art. 4.º Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser reemplazados, ó los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pio de obra al contratista, vendrá obligado éste á verificarlo y á dejarles en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto á forma y labra, los bordillos nuevos.

Imbornales.

Art. 5.º Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de agua á los baños, practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado, paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las forman, serán las que existen en varias calles del interior, y se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Desmontes y terraplenes.

Art. 6.º Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la devolución de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Arena.

Art. 7.º La arena deberá ser de mar, sílicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destina, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

Cementos.

Art. 8.º Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y detritos de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista, el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyera necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gornona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vaillrana.

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 9.º La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas, deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de algunas de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados

en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica, nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adquinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Giraudier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argentina; canteras *Mi-ar Prat* y *Bentual*; Q (azul), y E³ (roja), piedra de Caldas de Montebuy, canteras *Remolio* y *Tranque*; W (azul) y V¹ (roja), piedra de la Roca y Des Rius, canteras *Nequita* y *La Viñeta*; Z (azul), piedra de Promá de Dalt, *Turo d'en Pons*; P (azul), piedra de Palamós, cantera *Constantza*; M¹ y M² (roja), piedra de Eustas y Olot, canteras *Santa Margarita* y *Las Fons*; L³ (roja), piedra de Llinás, cantera *Manso*, y H y F (amarillas) piedra de San Poliro de Premiá y de Tejá, canteras *Santo Cristo* y *Linda*, y las del Bosch del Castell (Llinás), en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Febrero de 1906.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que haciendo presumibles una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una disminución, por cualquier causa, de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á la muestra que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Jefe de la Sección 1.ª de la Oficina de Urbanización y Obras, á fin de que comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por él mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la referida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material, hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y semejantes.

Piedra para bordillos.

Art. 10. La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrán admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al señor Jefe de la Sección 1.ª de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 11. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rec-

tangular, en cuyas caras verticales menores admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán, aproximadamente, las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó profundidad, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes á ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y las que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31 centímetros y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

Formas y dimensiones de los bordillos.

Art. 12. Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talu á ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud, con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 13. Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con corno con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores á fin de que crezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Labra de los bordillos.

Art. 14. Las caras superiores de los bordillos, y las anteriores en toda la parte visible, más de tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas; las caras verticales interiores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura, la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

Labras de las bocas de imbornal.

Art. 16. La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del interior y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Desmontes.

Art. 16. Las excavaciones ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó en caso de ser necesario con otras que el contratista se proporcione de su cuenta y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Mezclas ó morteros.

Art. 17. La mezcla de cemento blanco y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Adoquinado.

Art. 18. Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente, para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hileras, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hileras una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten, á lo menos, seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hileras inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas que no excederán de un centímetro y se golpearán aquéllos haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hileras, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopta para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y relleno todos los huecos interiores y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hileras paralelas ó inmediatas á los bordillos llamadas ordinariamente riglas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la

misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinar los huecos ó espacios que no están completamente ocupados por arena.

Bordillos nuevos.

Art. 19. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

Bordillos relabrados.

Art. 20. Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labor y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

Alineaciones y rasantes.

Art. 21. El contratista al construir las obras las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteos que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de los materiales.

Art. 22. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designa, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 23. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La oficina de Urbanización y Obras, facilitará al contratista, si lo pidiera, una carriamba de riego, y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo de aquél los gastos de caballo y conductor.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 24. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 25. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiendo que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 26. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 27. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legítimamente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales hubiere de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y Disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 28. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionados las obras objeto del contrato, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Recepción provisional.

Art. 29. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional y el efecto se practicará de ellas un debido reconocimiento por el señor Jefe de la Sección primera de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Fomento que deleguen al efecto si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada

da Comisión; levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya somenido á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 30. El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentos de terraplenes y mala construcción de aquélla á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 31. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admitidas y fuere aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 32. Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 33. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halla taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la inspección facultativa.

Condiciones económicas.

Reglas decretadas sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 34. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real decreto de 24 de Noviembre de 1904, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 35. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción y Real decreto citados en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publicaren, siendo el Lector don Agustín Trúa y Alcover el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastateo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 36. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 196.789 pésos

con 67 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 37. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 18 de Noviembre de 1901.

Planza ó depósito provisional.

Art. 38. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición en el pliego será de 9.839 pésos con 48 céntimos, á que se añade el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 39. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que lo hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 40. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesión de derechos del rematante.

Art. 41. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar en sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 34 de estas condiciones, pero no se autorizará por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando éste se adjudica no tuvo en cuenta las obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

Pago de las obras.

Art. 42. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulta de la certificación que, en vista de la relación valorada de las ejecuciones, expedirá el señor Jefe de la Sección primera de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas y por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el Facultativo ó Facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la obra, previa la modificación de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á tan diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuando de faltar al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que correspondiere por la baja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados Facultativos al indicado Jefe de la Sección primera de Urbanización y Obras, para que pueda extender la oportuna certificación.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 43. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento, de las multas que corresponden con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pésos por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, ordenando además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando el contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por el mismo, le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prevista en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 26 de Abril, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 44. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, tanto lo presente en efecto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y resolviendo en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 45. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables ó bien indemnización de perjuicio, ó hiciera en general reclamaciones fundándose en razones que creyere más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido, cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 46. Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 41 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Art. 47. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su

dejanza á inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión Local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 43. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32 se entenderá a fin de no confundirse con el que en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 9 de Marzo de 1912.—El Jefe de la División tercera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adquinamiento y colocación de b rillos en la carretera de Sarría, desde la calle de la Industria al camino que divide los términos municipales de Barcelona y Sarría, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 18 de Junio de 1912.—El Alcalde constitucional, Joaquín Soler. P. A. del E. A.: El Secretario accidental, Ignacio de Jauret. S—445

licitación de Obras Públicas de la provincia de Sevilla.

Habiendo sido declarado desierta la primera subasta de los acopios de piedra para conservación, durante los años de 1912 y 1913, de las carreteras de Elija á Olvera 1.ª y 2.ª sección y de Las Cabezas de San Juan á Utrique, en esta provincia, he acordado se anuncie la segunda subasta de los indicados servicios bajo los términos que á continuación se expresan, señalando al efecto el día 10 de Agosto próximo venidero y hora de la una de la tarde.

Carretera de Elija á Olvera 1.ª y 2.ª sección, material de piedra para conservación durante los años de 1912 y 1913. Presupuesto de contrata, 5.196 pesetas y 14 céntimos.

Carretera de Las Cabezas de San Juan á Utrique, material de piedra para conservación durante los años de 1912 y 1913. Presupuesto de contrata, 3.999 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno Civil, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real orden de 13 de Marzo de 1903.

Se admiten proposiciones hasta la una de la tarde del día señalado, y se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la casa unificadora y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula perso-

nal del proponente y el recibo que acredite el depósito e instituido en la Caja General de Depósitos de Madrid ó cualquiera de sus sucursales en provincia, del 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito se considerará el pliego nulo y sin ningún valor.

Se expresará en la proposición, terminantemente, la cantidad escrita en letra por la que se comprometo á la ejecución de la obra, desechándose todas aquellas proposiciones que no se ajusten al modelo.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para cualquiera de estos servicios, se celebrará en el acto la segunda licitación por espacio de diez minutos, debiendo ser por la suerte si no se mejorase en dicho plazo el tipo fijado.

Los presupuestos con las condiciones facultativas y económicas á que han de ajustarse estos servicios, se hallarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Los gastos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Sevilla, 2 de Julio de 1912.—El Gobernador, Juan Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de la provincia de Sevilla, con fecha de ..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación, durante los años de 1912 y 1913 de la carretera ... (aquí se expresará el nombre de la carretera cuyos servicios se desean adquirir), cuyo proyecto fué rematado en ... (aquí la fecha del proyecto), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición esrita en letra sin enmiendas ni respalduras).

(Fecha y firma del proponente).

S—419

Comandancia de Carabineros de Mallorca.

D. Arturo Romero Casaus, Comandante, Jefe del Detalle de la Comandancia de Carabineros de Mallorca, de la que es primer Jefe el Teniente Coronel D. Juan Gamero y Sánchez Piza.

Hago saber: Que teniendo que proceder al arriendo de una casa situada en esta ciudad que reúne las condiciones necesarias para servir de cuartel á la fuerza de Infantería y Caballería de esta Comandancia, con residencia en esta Plaza, se invita á los dueños de edificios que por su capacidad reúnan dichos requisitos y deseen cederlos en arriendo, para que presenten sus proposiciones en las oficinas de esta unidad, sitas calle de San Felice número 20, dentro de los veinte días siguientes á en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia, invitándose á que dicho arriendo sea por tres años, prorrogables por la tónica de año en año, hasta otro período igual de tres años, con sujeción al

pliego de condiciones que en unión del modelo de proposición se hallará expuesto en las referidas oficinas; que el concurso se celebrará en las mismas á las diez horas del día en que cumplan los veinticinco días de la publicación del anuncio en los aludidos periódicos oficiales ante el primer Jefe de la Comandancia, debiendo presentarse las proposiciones por escrito en pliegos cerrados, en la inteligencia de que será adjudicado el arriendo á la que resulte más beneficiosa para el Cuerpo ó intereses del Estado; que el alquiler no podrá exceder de 3.300 pesetas anuales, y que el pago de los gastos que ocasiona la inserción de este anuncio en dichos periódicos y el del importe de las pólizas del contrato y de sus tres copias serán de cuenta del arrendatario ó dueño de la casa.

Palma, 9 de Julio de 1912.—Arturo Romero.—V.º B.º, Gamero. S—450

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Segundo García B. queín, del Ayuntamiento de Puentevalcázar, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó por diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su poder pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Antón una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos morena, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 25 de Junio de 1912.—El Gobernador interino, José Echeverría.

P—2438

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Santos González, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó por diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Esteban una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y un años, estatura regular, pelo negro, ojos brown, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 25 de Junio de 1912.—El Gobernador interino, José Echeverría.

P—2439

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

**Concursos de Ascenso y Traslado de Julio de 1912,
para la provisión de Escuelas dotadas con 625 y 500 pesetas de sueldo anual.**

De conformidad con las reglas dictadas por Real orden de 31 de Marzo de 1911 para la aplicación de lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Febrero anterior; con la Orden aclaratoria de la Dirección General de Primera Enseñanza, fecha 18 de Abril, y en armonía con lo prevenido en los artículos 18, 20, 24, 25, 26 y 54 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911; en cumplimiento del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncian, para su provisión en propiedad por dichos Concursos, las siguientes plazas en las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza de este Distrito Universitario, que existen vacantes, según los datos recibidos de las respectivas Juntas provinciales.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	GRADO	PLAZA	SUELDO — Pesetas.
-----------	--------	-------	-------	-------	-------------------------

CONCURSO DE ASCENSO

Escuelas de niños.

Ciudad Real.....	Moral de Calatrava.....	Niños.....	Elemental.....	Auxiliar.....	625
Idem.....	Viso del Marqués.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Cuenca.....	Hinojosa.....	Idem.....	Idem.....	Maestro.....	625
Guadalajara.....	Almoguera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Mazuecos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Madrid.....	Buitrago.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Zarzalejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Paracuellos de Jarama.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625

Escuelas de niñas.

Ciudad Real.....	Calzada de Calatrava.....	Niñas.....	Elemental.....	Auxiliar.....	625
Guadalajara.....	Alarilla.....	Idem.....	Idem.....	Maestra.....	625
Madrid.....	Montejo de la Sierra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Segovia.....	Aldehorno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625

Escuelas de párvulos.

Cuenca.....	Motilla del Palancar.....	Párvulos.....	Elemental.....	Auxiliar.....	625
-------------	---------------------------	---------------	----------------	---------------	-----

CONCURSO DE TRASLADO

PLAZAS DOTADAS CON 625 PESETAS

Escuelas de niños.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	GRADO	PLAZA	SUELDO — Pesetas.
Ciudad Real.....	Aldea del Rey.....	Niños.....	Elemental.....	Auxiliar.....	625
Idem.....	Pedro Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Cuenca.....	Afalte de las Nogueras.....	Idem.....	Idem.....	Maestro.....	625
Idem.....	Tragalca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Fuentelespino de Haro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Guadalajara.....	Peralejos de las Truchas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Peñalver.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Madrid.....	Villalbilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Arayaca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Valdeavero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	GRADO	PLAZA	SUELDO Pesetas.
Escuelas de niñas.					
Ciudad Real.....	Moral de Calatrava.....	Niñas.....	Elemental.....	Auxiliar.....	625
Cuenca.....	Villaseca de Haro.....	Idem.....	Idem.....	Maestra.....	625
Guadalajara.....	Mieda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Amoguera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Madrid.....	Rozas de Puerto Real.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Villanueva de la Cañada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Segovia.....	San Pedro de Gaiños.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625

Escuelas de párvulos.

Ciudad Real.....	Torralba de Calatrava.....	Párvulos.....	Elemental.....	Auxiliar.....	625
------------------	----------------------------	---------------	----------------	---------------	-----

PLAZAS DOTADAS CON 500 PESETAS

Escuelas de niños y de asistencia mixta que han de proveerse en Maestro.

Ciudad Real.....	Abonojar.....	Niños.....	Elemental.....	Auxiliar.....	500
Idem.....	La Cañada.....	Mixta.....	Idem.....	Idem.....	500
Cuenca.....	Bóliga.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Cañaveruelas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Saizas del Manzano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Mancalvile.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Buenaño Sierra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Arandilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Gabaldón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Sotoca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Villar del Maestro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Torreclilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Navalón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Fuencaliente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Guadalajara.....	Montarón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	600
Idem.....	Turmeque.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Albendigo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Sotosos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Gargoles de Arriba.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Valdelagua.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Patilla del Ducado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Bochones.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Planilla de Meica.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Ribarredona.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Prado de Atienza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Aguilar de Anguita.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	La Cebra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Torremoncuelo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Sotoca de Tajo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Torrubia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Yeta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	La Miñosa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Alcañosa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Palanceres.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Tortuero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Omeñillas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Madrid.....	Gargantilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	La Hiruela.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Patouca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Rabatejada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Segovia.....	Corsal de Ayllón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Ricfo de Riaza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Montorrubio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	La Lusa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Talochillo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Villagonzalo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Trascasas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Martín Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Veloguillo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Toledo.....	Robledo del Buay.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	GRADO	PLAZA	SUELDO — Pesetas.
Ciudad Real.....	Enjambre Anchuras.....	Mixta.....	Elemental.....	Maestra.....	500
Cáceres.....	Guantalla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	Casconilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	550
Idem.....	El Pezuelo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Solera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Wasagosa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	El Masegar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Gadalupe.....	Colmenar de la Sierra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Arroyo de Fraguas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Garcabaza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Olmeca de C. beta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Rienda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Villares de Jadraque.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Cerezo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Valdeaveruelo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Leroueva.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Embidi.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	El Sotillo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Puebla de Boleña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Viana de Mondéjar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	La Miera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Canoles del Ducado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Concha.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Almadrones.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Madrid.....	Húmera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Segovia.....	Pajarés de Fresno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Laviñas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Sorrafín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Paradinas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Ciruelos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Toledo.....	Orja.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Navalcaril.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Palomeque.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500

Escuelas de niñas y de asistencia mixta que han de proveerse en Maestra.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas á este Rectorado, debiendo ser remitidas al mismo ó presentadas en el Negociado del Registro de la Secretaría general de esta Universidad, dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante los días laborables y en las horas de once á tres, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Las instancias que no sean remitidas ó entregadas directamente y que no obren en esta Universidad precisamente dentro del plazo que se acaba, quedarán sin curso y los interesados no se considerarán aspirantes al concurso.

Los que deseen tomar parte en ambos concursos de Ascenso y de Traslado deberán solicitarlo en instancia y con documentación por separado para cada uno, haciendo constar el hecho de que toman parte en ambos concursos y la preferencia entre ellos.

Los expedientes de concurso se compondrán de instancia, hoja de servicios y cubierta, en la que se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas nombre y apellidos del aspirante y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Las hojas de servicios se currarán con fecha 1.º de Julio actual, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendi-

do entre dicho día 1.º del corriente mes y el último de la convocatoria.

Las condiciones de prelación en estos concursos de Ascenso y de Traslado será la antiñidad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión en Escuela en propiedad, que siendo suprimida la preferencia que los Maestros consortes tenían en el concurso de Traslado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 10 de Julio de 1912.—El Rector,
R. Conde. P--2487

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACIÓN de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, vacantes en este Distrito universitario, que se anuncian para su provisión en propiedad, por los concursos de Ascenso y Traslado, con los sueldos anuales de 625 y 500 pesetas, según los datos remitidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo, Orden aclaratoria de 18 de Abril y artículo 18 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

CONCURSO DE ASCENSO

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS
Escuelas de niñas, con 625 pesetas.			Escuelas mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestra.		
Bañeres.....	Grado.....	Oviedo.	Celada.....	Villaviciosa.....	Oviedo.
Burón.....	Burón.....	León.	Camoca.....	Idem.....	Idem.
			Paramios.....	Vega de Ribadeo.....	Idem.
Escuelas de niños, con 625 pesetas.			Escuelas mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestro.		
Pimianzo.....	Ribadedeva.....	Oviedo.	Pandenes.....	Cabranes.....	Oviedo.
San Juan de Priorio.....	Oviedo.....	Idem.	Calleras.....	Tineo.....	Idem.
Molinaseca.....	Molinaseca.....	León.	Santa Rosa.....	Mieres.....	Idem.
			Abres.....	Vega de Ribadeo.....	Idem.

CONCURSO DE TRASLADO

Escuelas de niñas, con 625 pesetas.			Escuelas mixtas, con 500 pesetas, que han de proveerse en Maestra.		
Santo Tomás de Collia.....	Parres.....	Oviedo.	Murias.....	Aller.....	Oviedo.
Novellana.....	Cudillero.....	Idem.	Ollio-Parda.....	Cangas de Ons.....	Idem.
Peranzanes.....	Peranzanes.....	León.	Santianes.....	Ribadesella.....	Idem.
Escuelas de niños, con 625 pesetas.			Escuelas mixtas, con 500 pesetas, que han de proveerse en Maestro.		
Margolles.....	Cangas de Ons.....	Oviedo.	Tablado.....	Tineo.....	Idem.
Latorres.....	Oviedo.....	Idem.	Andaraso.....	Campo de la Lomba.....	León.
Rañeces.....	Grado.....	Idem.	Antón del Valle.....	Becavidés.....	Idem.
Valdehumbro.....	Valdehumbro.....	León.	Ardoneiro.....	Chozas de Abajo.....	Idem.
Cabañasraras.....	Cabañasraras.....	Idem.	Carracedo de Compludo.....	Los Barrios de Salas.....	Idem.
Regueras.....	Regueras.....	Idem.	Coral de la.....	Valdefugueros.....	Idem.
Escuelas mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestra.			Escuelas mixtas, con 500 pesetas, que han de proveerse en Maestro.		
Berduedo.....	Allande.....	Oviedo.	Falcesas.....	Boñar.....	Idem.
San Emiliano.....	Idem.....	Idem.	Los Montes de Valdueza	San Esteban de Valdueza	Idem.
Ribera.....	Folgo de la Ribera.....	León.	Matacilla.....	Palacios del Sil.....	Idem.
Escuelas mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestro.			Escuelas mixtas, con 500 pesetas, que han de proveerse en Maestro.		
San Martín del Valledor	Allande.....	Oviedo.	Nava de los Oteros.....	Corbillos de los Oteros	Idem.
Quintana.....	Miranda.....	Idem.	Portela de Aguir.....	Sobrado.....	Idem.
Degaña.....	Degaña.....	Idem.	Represa.....	Vegas del Condado.....	Idem.
Castiello.....	Tineo.....	Idem.	Valle de la Valbuerna.	Riego de la Vega.....	Idem.
Escuelas mixtas, con 500 pesetas, que han de proveerse en Maestra.			Escuelas mixtas, con 500 pesetas, que han de proveerse en Maestro.		
Agüino Perlungos.....	Somiedo.....	Oviedo.	Valdefresno.....	Valdefresco.....	Idem.
Cáraves-Freacasas.....	Valle Alto de Peñame- llera.....	Idem.	Villave de Sandoval.....	Mansilla Mayor.....	Idem.
			Villiguer.....	Villasabertiego.....	Idem.
			Valvecuñada.....	Ponferrada.....	Idem.
			Valverde de Cureseño.	Valdoteja.....	Idem.
			Arbón.....	Villalón.....	Oviedo.
			Buellos.....	Valle bajo de peñame- llera.....	Idem.
			Carabanzo.....	Lena.....	Idem.
			Casillas.....	Ponga.....	Idem.
			Genariza.....	Tineo.....	Idem.
			Carado.....	Mieres.....	Idem.
			Mouta.....	Grado.....	Idem.
			Carleto.....	Villayón.....	Idem.
			Qués.....	Piloña.....	Idem.
			San Cristóbal.....	Cangas de Tineo.....	Idem.
			San Martín.....	Tapia.....	Idem.
			Santiago del Monte.....	Castrillón.....	Idem.
			Santianes.....	Oviedo.....	Idem.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS
Tebongo.....	Cangas de Tineo.....	Oviedo.	Prado y Paradiña.....	Paradaseca.....	León.
Boisán.....	Lucillo.....	León.	Quintanilla de Flórez..	Quintana y Congosto ..	Idem.
Casiro y Abano.....	Quintana del Castillo..	Idem.	Ricoastrillo.....	Santa María de Ordás..	Idem.
Celada de la Vega.....	San Justo de la Vega...	Idem.	San Félix de la Valdeira.	Castroalbón.....	Idem.
Cembranos.....	Chozas de Abajo.....	Idem.	Santa Cruz de Montes..	Alvares.....	Idem.
Carbajal de la Legua...	Sariego.....	Idem.	Sahelices de Sabero...	Cistierna.....	Idem.
Castrohinojo.....	Ercinido.....	Idem.	Salamón.....	Salamón.....	Idem.
Castellanos.....	Villanizar.....	Idem.	Sahych ros.....	Cobillas de Rueda.....	Idem.
Castrofuerte.....	Castrofuerte.....	Idem.	Tabladillo.....	Santa Colomba de So-	Idem.
Filiel.....	Lucillo.....	Idem.	Val de San Pedro.....	moza.....	Idem.
La Milla del Río.....	Carizo.....	Idem.	Villacidayo.....	Grandefes.....	Idem.
Los Valdesogos.....	Villaturiel.....	Idem.	Villafraula.....	Idem.....	Idem.
Los Rabanales.....	Villablino.....	Idem.	Villanueva del Condado	Vegas del Condado....	Idem.
Labaniego.....	Bembibre.....	Idem.	Valsaco.....	Idem.....	Idem.
La Mata de Monteagudo.	R-nodo de Valdetuéjar.	Idem.	Vitarino de Escobio...	Palacios del Sil.....	Idem.
La Sota de Valderrueda.	Valderrueda.....	Idem.	Ventosilla.....	Idem.....	Idem.
Llanaves.....	Boca de Huérgano.....	Idem.	Villar del Puerto.....	Rodiezmo.....	Idem.
Metalbos.....	Bustillo del Páramo...	Idem.	Viltaverde de la Abadía	Vecacervera.....	Idem.
Pedredo.....	Santa Colomba de So	Idem.	Auxiliaría de niños de	Carracedelo.....	Idem.
Paradeia del Río.....	moza.....	Idem.	Cacabelos.....	Cacabelos.....	Idem.
	Corullón.....	Idem.			

Advertencias.

De conformidad con lo prevenido en la regla 1.ª de la orden de la Dirección General de Primera enseñanza, de 18 de Abril de 1911, se anuncia al concurso de ascenso la Escuela mixta para Maestra, de Celada, en Villaviciosa, con 625 pesetas, que ha quedado desierta en el de traslado de Abril último.

Los Maestros y Maestras aspirantes á las Escuelas que figuran en este anuncio, dirigirán sus expedientes á este Rectorado, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de aquí en la GACETA DE MADRID.

Dichos expedientes se compondrán de instancia en papel de undécima clase y hoja de servicios y cubierta, según el modelo oficial.

En ésta constarán el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante y relación de las vacantes por el orden de preferencia que se deseen.

Los aspirantes en los dos concursos de ascenso y traslado, deben presentar un expediente para cada uno de ellos.

En la instancia se consignará siempre el orden de preferencia con que se deseen las vacantes, así como los Rectorados en cuyos concursos tome parte el interesado, ó la advertencia de que sólo solicita en éste.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de Julio actual, debiendo estar certificadas en el plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Podrán tomar parte en el concurso de ascenso los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares en propiedad de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que se soliciten.

En el concurso de traslado podrán solicitar los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuela ó Auxiliaría de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes á que aspiran. Asimismo podrán solicitar en este concurso los Maestros rehabilitados y los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermedad después de usar los dos períodos de observación, si acreditan con certificación de tres Médicos que han re-

cupado completamente la aptitud física

De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la citada orden de la Dirección General, de 18 de Abril de 1911, la prelación en estos concursos será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad; habiendo quedado suprimida, en virtud de lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911 y orden de 1.º de Marzo del año actual, la preferencia que se les concedía á los consortes en el concurso de traslado.

Las Juntas provinciales de Instrucción Pública de Oviedo y León, oídarán de ordenar la inserción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* correspondientes, citando la fecha de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID.

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo advertir finalmente que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y los demás comprendidos en las disposiciones vigentes, será motivo de exclusión.

Oviedo, 10 de Julio de 1912.—El Rector, Fermín Canella. P—

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSOS DE ASCENSO Y TRASLADO DE JULIO DE 1912

Relación de Escuelas vacantes en el Distrito, que han de ser provistas por los medios arriba indicados, en la forma que á continuación se expresa.

PUEBLO	PROVINCIA	CLASE	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
--------	-----------	-------	-------------------------	---------------

CONCURSO DE ASCENSO

Escuelas para proveer en Maestro.

Lezama.....	Alava.....	Mixta.....	625,00	Los legales.
Moradillo de Roa.....	Burgos.....	Niños.....	625,00	Idem.
Elgueta.....	Guipúzcoa.....	Idem.....	625,00	Idem.
Espinosa de Cerrato.....	Palencia.....	Idem.....	625,00	Idem.
Hormedillas de Cerrato.....	Idem.....	Idem.....	625,00	Idem.
Grifo y Malleda.....	Santander.....	Idem.....	625,00	Idem.
Medianero.....	Idem.....	Idem.....	625,00	Idem.
Amoroto.....	Vizcaya.....	Idem.....	625,00	Idem.
Mañaira.....	Idem.....	Idem.....	625,00	Idem.

Para proveer en Maestra.

Villaviudas.....	Palencia.....	Niñas.....	625,00	Los legales.
Bermeo (Auxiliaría).....	Vizcaya.....	Párvulos.....	625,00	Idem.

CONCURSO DE TRASLADO

Para proveer en Maestro.

Castrillo de Murcia.....	Burgos.....	Niños.....	625,00	Los legales.
Guzmán.....	Idem.....	Idem.....	625,00	Idem.
Ezquioga.....	Guipúzcoa.....	Mixta.....	625,00	Idem.
Salinas.....	Idem.....	Niñas.....	625,00	Idem.
Revenga.....	Palencia.....	Idem.....	625,00	Idem.
Mazuecos.....	Idem.....	Idem.....	625,00	Idem.
Soto Cruz.....	Santander.....	Idem.....	625,00	Idem.
San Miguel de Luena.....	Idem.....	Idem.....	625,00	Idem.
Berrueces.....	Valladolid.....	Idem.....	625,00	Idem.
Ibárruri.....	Vizcaya.....	Idem.....	625,00	Idem.
Lemóniz.....	Idem.....	Idem.....	625,00	Idem.
La Puebla de la Barca.....	Alava.....	Mixta.....	625,00	Idem.
Samaniego.....	Idem.....	Idem.....	625,00	Idem.
San Román de Oquendo.....	Idem.....	Idem.....	550,00	Idem.
Asteguieta.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Matanco.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Ullibarri Arzua.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Apellaniz.....	Idem.....	Idem.....	450,00	Idem.
Saracho.....	Idem.....	Idem.....	400,00	Idem.
Urrunaga.....	Idem.....	Idem.....	350,00	Idem.
Manzanaos.....	Idem.....	Idem.....	270,00	Idem.
Guevara.....	Idem.....	Idem.....	250,00	Idem.
Aledo las Puebas.....	Burgos.....	Idem.....	531,25	Idem.
Briongos.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Oasanova.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Cantabrana.....	Idem.....	Idem.....	550,00	Idem.
Celada de la Torre.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Carazo.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Cubillos de Losa.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Estoper.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.

PUEBLO	PROVINCIA	CLASE	SUELDO	OBSERVACIONES
			Pesetas.	
Escebados de Abajo.....	Burgos.....	Mixta.....	500 00	Los locales.
Fresneña.....	Idem.....	Idem.....	500 00	Idem.
Fresno de Rodilla.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Guisaloña.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
H. nestrosa.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Hiniést. a.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Idas de Juarros.....	Idem.....	Idem.....	562 50	Idem.
Lesiñana.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Molina de Ubierna.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Oquillas.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Parto de Bureba (La).....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Pnontedey.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Pangua.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Roloso.....	Idem.....	Idem.....	500 00	Idem.
Rupelo.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Sanguotes de la Lora.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Sandoval de la Reina.....	Idem.....	Idem.....	550,00	Idem.
Torrealindo.....	Idem.....	Idem.....	562,50	Idem.
Tresantos.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Valdeande.....	Idem.....	Idem.....	593 75	Idem.
Villavieja.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Villademiro.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Virrés y Santotis.....	Idem.....	Idem.....	5 00	Idem.
Villaciñzo.....	Idem.....	Idem.....	500 00	Idem.
Vilaquirán de la Puebla.....	Idem.....	Idem.....	500 00	Idem.
Calza la de los Molinos.....	Palencia.....	Idem.....	500,00	Idem.
Labauza.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Mihues.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Rueda.....	Idem.....	Idem.....	500 00	Idem.
Salcoyillo.....	Idem.....	Idem.....	500 00	Idem.
San Pedro Causoles.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Vitrieros.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Villacidalar.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Villaproviano.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Villetilla.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
San Vicente.....	Santander.....	Idem.....	500,00	Idem.
Boranga.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Praves.....	Idem.....	Idem.....	500 00	Idem.
Sal de la Carrera.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Mogro.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Pisueña.....	Idem.....	Idem.....	500 00	Idem.
Villar.....	Idem.....	Idem.....	500 00	Idem.
Sarceda.....	Idem.....	Idem.....	500 00	Idem.
Labaroy.....	Idem.....	Idem.....	50 00	Idem.
Aguilarajo (Corcos).....	Valladolid.....	Idem.....	500,00	Idem.
Bustillo de Chaves.....	Idem.....	Idem.....	500 00	Idem.
Campillo.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Gallejos de Hornija.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Lendoño de Abajo (Orduña).....	Vizcaya.....	Idem.....	500,00	Idem.

Para proveer en Maestra.

Arlanzón.....	Burgos.....	Niñas.....	625,00	Los legales.
Belzama.....	Gipúzcoa.....	Idem.....	625,00	Idem.
Cerratos de la Oeza.....	Palencia.....	Idem.....	625,00	Idem.
Valdurquillo.....	Valladolid.....	Idem.....	625,00	Idem.
Portugate (Auxiliaria).....	Vizcaya.....	Parvulos.....	625,00	
Otazu.....	Alava.....	Mixta.....	500,00	Los legales.
Asúa.....	Idem.....	Idem.....	250,00	Idem.
Arriola.....	Idem.....	Idem.....	250,00	Idem.
Abellanosa de Rioja.....	Burgos.....	Idem.....	500 00	Idem.
Bárcena de Bureba.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Bebiembre.....	Idem.....	Idem.....	500 00	Idem.
Barrio de Panizos.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Cazarrita de Juarros.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Celadilla Sotobriú.....	Idem.....	Idem.....	500 00	Idem.
Fuenteodra.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Humienta.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Haza.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Huáspeda.....	Idem.....	Idem.....	500 00	Idem.
Mozoncillo de Guarros.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Quintanilla Urtila.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Quintanilla Escalada.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Rubiales de Arriba.....	Idem.....	Idem.....	500 00	Idem.
San Pedro y Ahedo.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Villamet de la Sierra.....	Idem.....	Idem.....	500,00	Idem.
Vitovledo.....	Idem.....	Idem.....	500 00	Idem.
Vaiverde de Miranda.....	Idem.....	Idem.....	500 00	Idem.
Tabanera de Cerrato.....	Palencia.....	Niñas.....	500,00	Idem.

PUEBLO	PROVINCIA	CLASE	SUELDO		OBSERVACIONES
			Pesetas.		
Carbonera.....	Palencia.....	Mixta.....	500,00		Los legales.
Cañón.....	Idem.....	Idem.....	500,00		Idem.
Lagartos.....	Idem.....	Idem.....	500,00		Id. m.
Liguorzana.....	Idem.....	Idem.....	500,00		Idem.
Quintana del Puente.....	Idem.....	Idem.....	500,00		Idem.
Rebanañ y Valverdón.....	Idem.....	Idem.....	500,00		Idem.
Rebanañ de las Llanas.....	Idem.....	Idem.....	500,00		Idem.
Rovilla de Campos.....	Idem.....	Idem.....	500,00		Idem.
Valcaballillo.....	Idem.....	Idem.....	500,00		Idem.
Villateja.....	Idem.....	Idem.....	500,00		Idem.
Villanueva del Rebollar.....	Idem.....	Idem.....	500,00		Idem.
Villateja.....	Idem.....	Idem.....	500,00		Idem.
Ortón.....	Santander.....	Idem.....	500,00		Idem.
Quintana.....	Idem.....	Idem.....	500,00		Idem.
Pontecha.....	Id. m.....	Idem.....	500,00		Idem.
Linares.....	Idem.....	Idem.....	500,00		Idem.
Cubillas de Santa Marta.....	Valladolid.....	Niños.....	500,00		Idem.
Villabaruz.....	Idem.....	Mixta.....	500,00		Idem.
Villanueva de la Condesa.....	Idem.....	Idem.....	500,00		Idem.
Izurza.....	Vizcaya.....	Idem.....	500,00		Idem.
Murueta (Orozco).....	Idem.....	Idem.....	500,00		Idem.

OBSERVACIONES.—Las escuelas de la provincia de Alava, de dotación inferior á 400 pesetas, tienen todas unas gratificación igual á la cantidad necesaria para completar aquél sueldo.

La Escuela de (Cerezo), Aguilario de esta provincia, está pagada directamente por el Ayuntamiento.

Podrán tomar parte en estos concursos los Maestros que reúnan las condiciones señaladas en los artículos 16.º y 19.º del Real decreto de 15 de Abril de 1910, extinguiéndose los que justificaron con las correspondientes hojas de servicios, cerradas en 1.º del actual y cerrifileadas desde esta fecha hasta el día en que termine el plazo de la convocatoria, que será de quince contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuyo concurso acompaña en la correspondiente instancia dirigida al Rectorado, dentro del indicado plazo.

Los aspirantes que deseen tomar parte en los dos concursos de Asesores de Escuelas de 625 pesetas y de 500, deberán presentar dos expedientes por separado, haciendo constar en los mismos que toman parte en ambos concursos.

Señala la única prelación en estos concursos la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de la Escuela en propiedad, según se previene en la regla 5.ª de la Real orden de 18 de Abril de 1911.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 9 de Julio de 1912.—El Rector accidental, Luis G. Prades. P—2503

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Joaquín Román Mazzarotta, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Muncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Carlos y Francisco Anrés Anrés, por débitos de Contribución rústica, en término municipal de Muncada, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admitibles por cubrir el tipo legal las de

D. Miguel Benito Escar, respecto á la finca de dos cahizadas de tierra secane en la partida Dels Alcavons, por el importe de 355 pesetas 15 céntimos, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al cancelamiento de la escritura cuyo acto tendrá lugar al tercer día de aparecer inserta la presente en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

«Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que compare á dicho acto.»

Y dese noticiada al actual domicilio de D. Carlos y Francisco Anrés Anrés, se inserta la presente en los referidos periódicos oficiales.

Madrid, 4 de Julio de 1912.—Joaquín Román.—Conforme: en T. Secretario de Hacienda, Fernando Saura.—V.º B.º el Delegado de Hacienda, Carlos Terrios. P—2574

Universidad Central.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad tres plazas de Ayudante de Clínica, dotadas con la gratificación anual de 1.500 pesetas, las cuales se han de proveer por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento del Hospital Clínico de dicha Facultad, aprobado por Real orden de 6 de Diciembre de 1907, que, copiado á la letra, es como sigue:

«Art. 18. Los Ayudantes de Clínicas serán nombrados á propuesta de la Junta de Clínicas en virtud de concurso que se publicará en la GACETA y *Diario Oficial de Madrid*, dando el término de quince días para coleccionar las vacantes.»

«Serán requisitos indispensables para ser admitidos á este concurso: primero, poseer el título de Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado; segundo, no exceder de cinco años desde la fecha de los ejercicios de Licenciado, y tercero, haber sido alumno interno en propiedad en cualquiera Facultad de Medicina del Reino.»

Los aspirantes á dichas plazas deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Facultad, acompañadas de los documentos justificativos de los requisi-

tos arriba expresados, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y cumplido que sea este plazo, se verificará el concurso en la forma establecida en esta convocatoria.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid, 12 de Julio de 1912.—El Secretario general, Licenciado Manuel Carrasa. P—

Universidad Literaria de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Lérida.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnan las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acrofitar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan.

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber expulsa los dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catequista excedente.

En su consecuencia, los que se crean afortunados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á su Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días,

contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las doce de la tarde del día en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que desean aspirar á dicha plaza.

Barcelona, 12 de Julio de 1912.—El Rector, Joaquín Benot. P—2590

Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Jesús Cortés Lago, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria en la Zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1911, del pueblo de Paláu Sabardera, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 13 de Marzo del año actual, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Juan Ferrer March, 2,75 pesetas.
- Margarita Masot Buscató, 1,37.
- Rafael Surrá Soler, 2,75.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Paláu Sabardera, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras á 2 de Julio de 1912.—Jesús Cortés. P—2536

D. Jesús Cortés Lago, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria, en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1910, del pueblo de Garriguella, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 29 de Diciembre de 1910, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incur-

sos en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- María Bés Garriga, 8,75 pesetas.
- Eugenia Casellas, 3,51.
- José Mas Sioña, 2,61.
- José Minobis B-navi, 2,87.
- María Montgat, 8,48.
- Bartolomé Sabá Maderu, 22,32.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Garriguella, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 28 de Junio de 1912.—Jesús Cortés. P—2533

D. Jesús Cortés Lago, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria, en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1911, del pueblo de Paláu Sabardera, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 13 de Marzo de 1912, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Domingo Albert de Carrasco, 5,28 pesetas.
- Basilisa Bousons Orri, 2,23.
- Antonio Matalet, 1,10.
- Francoisc Llaons, 2,37.
- Andrés Albert, 4,44.
- Pablo Culler, hoy Torca, 3,84.
- José Valls Sala, 3,75.

Pedro Roig Beeh, 2,86.
Rafael Surrá Soler, 10,10.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Paláu Sabardera, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 2 de Julio de 1912.—Jesús Cortés. P—2537

D. Jesús Cortés Lago, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1910, del pueblo de Garriguella, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 29 de Diciembre de 1910, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- José Cifás Fentrevall, 2,65 pesetas.
- José Coll, herederos, 1,70.
- José Coll, herederos, 1,69.
- Rosa Fillo Ferrer, 0,43.
- José Más Sioña, 1,69.
- José Minobis, 1,27.
- Mateo Teixidor, 0,84.
- Herederos Tutal, 1,69.
- Ana Vilanova, herederos, 0,84.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Garriguella, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras á 28 de Junio de 1912.—Jesús Cortés. P—2534

Recaudación de Contribuciones de la zona de Magán.

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Magán.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Santiago Ledesma, 94,77 pesetas.

En Magán á 8 de Julio de 1912.—El Recaudador, Dionisio Sánchez.

P—2561

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Magán.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, solo le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Aniceto Ortega Martín, 62,98 pesetas.
En Magán á 8 de Julio de 1912.—El Recaudador, Dionisio Sánchez.

P—2562

Recaudación de Contribuciones de la zona 10 de la provincia de Murcia.

D. Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona 10 de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.^a María Manuela Sala Pinar y posteriormente contra D. Melitón García Mascarell, por débitos de Contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor D. Melitón García Mascarell, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del actual, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y 142 de la misma ley por tratarse de deudor de paradero desconocido.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiéndole, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción:

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

RÚSTICA

D. Melitón García Mascarell.—Un trozo de tierra riego, de caber una tahulla seis ochavas, equivalentes á 19 áreas 56 centiáreas y 50 decímetros, dentro de cuyo perímetro existen cinco casitas sin número, una de ellas al viento Norte, de planta baja y principal con una superficie de 236 metros 25 decímetros y las cuatro restantes están al Mediodía y son de un sólo piso, ocupando respectivamente 84 metros todas, cubiertas de tejado y en estado ruinosas; que linda: todo el inmueble por el Norte, con otras tierras de D.^a Rosa Miró; Mediodía, con la acequia del Turbidal; Levante, con otra acequia llamada de Beniaján, y Poniente, camino y carretera de esta ciudad á Cartagena; capitalizada y valorada en 2.200 pesetas;

2.^o Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones;

3.^o Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo;

4.^o Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de mani-

festo en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria;

5.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta;

6.^o Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

7.^o Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^o Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia á 2 de Julio de 1912.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

P—2372

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Langreo.

D. Gabino Alonso Fernández, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Manuel Villa Casal, vecino de Trapa, de este término municipal, se instruye expediente para acreditar la ausencia ó ignorado paradero por más de diez años del hermano de aquél, Victoriano Villa Casal, hijo de Elías y de Celestina, cuyas señas personales, cuando se ausentó, eran las siguientes:

Estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, color bueno, boca y nariz regular, sin seña particular ninguna.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Sama de Langreo, 12 de Junio de 1912.
El Alcalde, Gabino Alonso.

M—2465

D. Gabino Alonso Fernández, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Sabino García Fernández, vecino de Barripiés de Riaño, de este término municipal, se instruye expediente para acreditar la ausencia ó ignorado paradero por más de diez años del hermano de aquel Guillermo García Fernández, hijo de Victorio y Josquina, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: estatura pequeña, pelo castaño, ojos ídem, cejas al pelo, color bueno, boca y nariz regular, señas particulares ninguna.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se

hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Sama de Langreo á 25 de Junio de 1912.
El Alcalde, Gabino Alonso, M—2466

Alcaldía Constitucional de Huelva.

Desconociendo el domicilio de D. Francisco Borrero he dispuesto, en observancia á lo que establece el artículo 70 del Reglamento de 23 de Abril de 1890, notificar á dicho señor por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de esta provincia y en el cuadro de anuncios de las Casas Consistoriales de esta ciudad, la providencia dictada por el señor Gobernador civil de esta provincia en 13 de Enero del corriente año, cuyo contenido es el siguiente:

«Este Gobierno Civil, de conformidad con lo informado por la División de trabajos hidráulicos del Guadiana, lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y en providencia de este día, se ha servido admitir la instancia y proyecto que V. S., en nombre de la Corporación municipal, eleva al Excelentísimo señor Ministro de Fomento solicitando la autorización necesaria para llevar á cabo las obras correspondientes para el abastecimiento de esta capital, la declaración de utilidad pública de la misma á los efectos de la expropiación forzosa é imposición de servidumbre de nuevo ducto.

«Con tal motivo incluyo á V. S. un edicto, á fin de que se sirva ordenar su fijación en los sitios de costumbre por el plazo de treinta días, debiendo notificar esta solicitud á los interesados en este término municipal que figuran en la relación que en el mismo se inserta, así como una vez que sea vencido dicho plazo se sirva devolverlo debidamente diligenciado y acompañado de las diligencias de notificación á los interesados referidos y el informe de esa Corporación.»

Huelva, 9 de Julio de 1912.—El Alcalde, Francisco de P. García. M—2491

Alcaldía Constitucional de Medina de Rioseco.

D. Gabriel Soto Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que instruido á instancia de Felipa Benavides Tomás, el expediente prevenido por el artículo 69 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á los efectos de justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su marido Deogracias Riesco Alonso, padre del soldado en filas Antonio Riesco Benavides, con el fin de acreditar en favor de éste la excepción sobrevenida de madre abandonada, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que existen motivos suficientes para declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Deogracias Riesco Alonso, padre del expresado soldado Antonio Riesco Benavides.

Lo que en cumplimiento y á los efectos del mencionado artículo 69 y demás disposiciones legales vigentes, se hace público por medio del presente, consignando además que de los antecedentes que obran en las Oficinas municipales, al ausentarse el Deogracias en el año de 1900, era de treinta y nueve años de edad, de

mediana estatura, cara redonda, nariz regular, pelo negro, ojos al pelo, vestía traje de paño obscuro ó rayas, botinas negras y gorra también obscura de vi-sera.

Medina de Rioseco á 19 de Junio de 1912.—El Alcalde, Gabriel Soto. M—2421

Alcaldía Constitucional de Rosario.

D. José Antonio Bacallado González, Alcalde del pueblo del Rosario.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición del mozo para el reemplazo de 1913, Juan González Díaz, para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Pedro y Domingo González Martín y Andrés González Díaz, este último de segundo matrimonio, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos señores se sirva participarlo con toda urgencia á esta Alcaldía ó á los señores Consules de España en el extranjero, conforme lo previene el artículo 69 del Reglamento de 21 de Octubre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Señas de los ausentes.

Pedro González Martín:

Edad treinta y nueve años, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña, color blanco, con una cicatriz en la barba, estatura baja.

Domingo González Martín:

Edad treinta y siete años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, color triguño, sin señas particulares, estatura regular.

Andrés González Díaz:

Edad treinta y cuatro años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, color triguño, estatura baja, sin señas particulares.

Rosario, 13 de Junio de 1912.—José Bacallado. M—2458

Alcaldía Constitucional de Salas.

D. José García Flórez, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de Salas.

Hago saber: Que á instancia de Escobástica Menéndez Arango y Celestino Salas Fernández, este Ayuntamiento inscribe expedientes de ausencia é ignorado paradero por más de diez años, respectivamente, de sus hijos Benito Alvarez Menéndez, mayor de edad, labrador y vecino del pueblo del Barrio, de la parroquia de Mellecina, de este Concejo, hermano del mozo José Alvarez Menéndez, que le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1913 y de José Salas Rodríguez, mayor de edad, labrador y vecino del pueblo y parroquia de Soto de los Infantes, de este Concejo, hermano del mozo que también le corresponde ser alistado en el reemplazo de 1913, Celestino Salas Rodríguez.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y se ruega á la persona que le consta la existencia de los interesados lo manifieste á esta Alcaldía.

Salas, 24 de Junio de 1912.—José García Flórez. M—2464

Alcaldía Constitucional de Valdepeñas.

D. Vicente Camacho y Molinero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de José Morales Ventoso, mozo número 231 del sorteo del año 1912 por el cupo de esta ciudad, para justificar continúa la ausencia de esta localidad de su padre Jerónimo Morales y Amador, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, declarado vigente por las Instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado Jerónimo Morales y Amador se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, por estar en ello interesada la Justicia.

El aludido Jerónimo Morales cuenta sesenta y siete años de edad, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poblada y picado de viruelas.

Valdepeñas, 9 de Julio de 1912.—El Alcalde, Vicente Camacho y Molinero. M—2587

Alcaldía Constitucional de Vallirana.

Tramitado en este Ayuntamiento é oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de más de diez años, de los mozos José García Soler, hijo de Federico y Dolores, y la de Francisco Bassous Viñas, hijo de José y Teresa, nacidos en este término municipal, les corresponde ser alistados en el año próximo, ignorándose su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos de lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1903 y 30 de Noviembre de 1907, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos mozos, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Vallirana, 18 de Junio de 1912.—El Alcalde, Pedro Juliá. M—2468

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmitido número 690.058, expedido por este Establecimiento en 7 de Enero de 1911, á favor de D.^a Adriana Fraila de Aula, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando

do el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de Julio de 1912.—El Vice-secretario, O. Blanco Rocio.

X-1650

La Agrícola Española.

Balante cerrado en 31 Diciembre 1911.

ACTIVO	Pesetas.
Crédito contra los Accionistas por la parte no desembolsada	40.000,00
Caja	4.381,84
Mobiliario y Material	4.563,56
Banco de España	7.032,00
Depósito necesario	5.000,00
Representantes	2.363,18
Gastos de constitución de la Sociedad	10.577,81
Saldo deudor	9.838,77
SUMA	83.757,15
PASIVO	
Capital suscrito	80.000,00
Reserva de riesgos en curso	2.286,15
Acreedores	1.360,00
Siniestros pendientes de liquidación	111,00
SUMA	83.757,15

Balante de Pérdidas y Ganancias cerrado en 31 de Diciembre de 1911.

DEBE	
Alquileres	1.005,00
Gastos de escritorio	929,30
Idem generales	1.473,83
Idem de viaje	5.925,20
Idem de publicidad	1.021,00
Sellos y letras	502,54
Sueldos	5.617,00
Negociaciones	8,70
Comisiones	1.830,84
Siniestros	922,50
Amortizaciones	707,29
SUMA	19.943,20
H A B E R	
Seguros de pedrisco	5.112,16
Idem incendio cosechas	68,65
Idem ganado (muerte)	872,23
Idem id. (robo)	855,51
Derechos de inscripción	3.104,93
Peritaje y gastos siniestro	40,90
Intereses de valores depositados	50,00
SUMA	10.104,43
Saldo deudor	9.838,77
SUMA	19.943,20

La Agrícola Española, Sociedad anónima de Seguros.—El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión del 28 de Junio último, acordó el desembolso de un 25 por 100 de las Acciones suscritas, lo que se pone en conocimiento de los señores Accionistas, de conformidad con el artículo 4.º de los Estatutos.

Barcelona, 2 de Julio de 1912.—El Consejero Secretario, José Lacasa. X-1648

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Habiéndose extraviado la carta de pago del ingreso que hizo D. José Molina Andreu en 20 de Junio de 1894 en esta Caja sucursal de la de Depósitos, en esta provincia, en concepto de necesario, con interés para responder por D. Enrique Martín López, del buen desempeño del cargo de Director Médico de visitas de Navas del puerto de Aguilas, para el que ha sido nombrado por Real orden fecha 23 de Mayo último y á disposición del señor Gobernador civil de esta provincia, bajo el número 1.357 de entrada y 593 del registro de inscripción, por la cantidad de 3.500 pesetas en metálico, se publica en este periódico oficial dicho extravío, en armonía con el artículo 41 de la Instrucción de 23 de Agosto de 1893.

Murcia, 13 de Junio de 1912.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez. X-1645

Patronato del Excmo. señor Marqués de Urquijo.

A fin de verificar la distribución que dicho Excmo. señor Marqués de Urquijo (q. e. p. d.) dispone en la cláusula 10 de su testamento, este Patronato hace saber á los jóvenes que hayan terminado con nota de sobresaliente la carrera de Leyes, Ingenieros civiles, Arquitecto y Medicina, de 1.º de Junio de 1911 á 1.º de Octubre de 1912 podrá dirigirse al Secretario del referido Patronato, señor Cura párroco de San Ginés, una instancia en papel del sello correspondiente, acompañada de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de buena conducta religiosa expedida por el Párroco, y
- 2.º Certificación de estudios.

Madrid, 10 de Julio de 1912.—El Secretario, Antonio Soria. X-1646

Eléctrica de Santibáñez de Ayllón y Ríaza.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en la villa de Ayllón, el día 26 del actual, y á las diez de la mañana, en la casa número 11, plaza Mayor, de la expresada villa,

habiendo los de tratar en dicha Junta general:

- 1.º De la situación económica en la actualidad de la Sociedad;
- 2.º De la disolución convencional de la Eléctrica de Santibáñez de Ayllón y Ríaza.

Se recuerda á los señores Accionistas que para que puedan tomar parte en la Junta es preciso cumplir con lo preceptuado en el artículo 27 de los Estatutos, por que se riga esta Sociedad.

Ayllón, 13 de Julio de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, Félix Rodríguez. X-1657

